La República de Colombia

y en su nombre

COLEGIO INTERAMERICANO

Autorizado por la Secretaria de Educación de Bogotá, D.C., según
Resolución No. 7528 del 20 de Noviembre de 1998

Confiere a

Mauricio Orlando Rincón Hernández

Identificado (a) con T.I. No. 860917-71804 de Bogotá

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de
Educación Media Académica (Artículo 28 Ley 115 de 1994);
según los planes y programas vigentes

COLEGIO INTERAMERICANO
Autonomía Excelencia Solidaridad
KAIROS

Colegio Interamericano Bogotá D.C.

Jaime E. Villarfuerte
Rector

Secretaria

Dado en Bogotá, D.C. a 29 de Noviembre de 2003

"No requiere Registro" según Decreto 921 del 6 de mayo de 1994
y 2150 del 5 de diciembre de 1995

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Bogotá D.C. • Colombia

Educar para Pensar, Decidir y Servir

COPIA ACTA DE GRADO No. 41483

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 06 de Diciembre de 2013, se llevó a cabo el acto de graduación presidido por el señor Rector, Hermano CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO, en el cual la Universidad de La Salle, autorizada para el efecto según Resolución de Registro Calificado No. 6507 del 09 de agosto de 2011, del Ministerio de Educación Nacional y previo juramento reglamentario, confirió el título de

PROFESIONAL EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA

A **MAURICIO ORLANDO RINCON HERNANDEZ**

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.865.191 de Bogotá D.C., quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Universidad y con las normas legales, y le otorgó el Diploma No. 41230 que lo(a) acredita como Profesional. En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2013.

El original de la presente Acta, se encuentra firmado por el Rector y la Secretaria General.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C., 06 de Diciembre de 2013.

PATRICIA INÉS ORTIZ VALENCIA

Secretaria General

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Registro: 247
Anotación al folio 172 Libro I
Bogotá D.C. • República de Colombia
Día 6 Mes dic Año 2013

Diana P.

THOMAS GREG & SONS

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Educar para Pensar, Decidir y Servir

Personería Jurídica Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965

EN ATENCIÓN A QUE

Mauricio Orlando Rincón Hernández

C.C. 1'023.865.191 de Bogotá, D.C.

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

Ciencias Económicas y Sociales

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL TÍTULO DE

Profesional en Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 6 DÍAS DEL MES DE Diciembre AÑO DE 2013

Carlos G. Gómez Restrepo, f.s.c.
RECTOR

Patricia I. Ortiz Valencia
SECRETARIO GENERAL

Adriana P. López Velásquez
DECANO

Registro 247
Anotado al folio 137 Libro 7
Bogotá, D.C. República de Colombia
Día 6 Mes diciembre Año 2013

N° 41230

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018773 09 OCT 2023

<<Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación>>

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009, la Resolución 17671 de 31 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO

Que dentro del marco regulatorio del proceso de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero se encuentran los artículos 26, 27 y 67 de la Constitución Política de Colombia, el literal i) del artículo 38 de la Ley 30 de 1992, el numeral 2.17 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009 y el numeral 29.1. del artículo 29 del mismo Decreto, así como la Resolución 10687 de 9 de octubre de 2019, que regula el trámite de convalidación.

Que la mencionada Resolución 10687 en su artículo 12 otorga la competencia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de resolver las solicitudes de convalidación en su trámite inicial y en sede de recurso de reposición, asignando a su vez, la competencia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior para resolver los recursos de apelación directos o subsidiarios interpuestos por los ciudadanos.

Que por mandato constitucional, la educación es un servicio público que involucra una función social, correspondiendo al Estado ejercer su inspección y vigilancia, con el objetivo de velar por su calidad; circunstancia por la cual, en ejecución de tales postulados y con el propósito último de mitigar el riesgo social que podría acarrear a la sociedad colombiana el ejercicio de actividades profesionales por quienes hubieran accedido a estudios no sometidos a su control; el Ministerio de Educación Nacional, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes, ha formulado la política de convalidación de títulos obtenidos en el exterior y se encarga de adelantar los procesos correspondientes.

Que el trámite de convalidación de títulos extranjeros se impone, por cuanto el Estado colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior foráneas; como mecanismo orientado a garantizar la idoneidad profesional de quienes hubieran cursado estudios en las mismas, además de brindar a sus egresados tratamiento idéntico al que se ofrece a quienes obtienen títulos a nivel nacional o cursan en el país estudios correspondientes.

Que a la luz del régimen aplicable, citado en el primer párrafo de estas consideraciones, la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de

aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero, propendiendo por la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de una revisión de legalidad y académica cuyo resultado permite garantizar que los títulos que sean convalidados corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

Que el señor MAURICIO ORLANDO RINCÓN HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.865.191, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de convalidación identificada con el radicado 2021-EE-285917 frente al título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 20 de enero de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI, PUERTO RICO.

DECISIÓN INICIAL

Que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en primera instancia y en el marco de las funciones asignadas decidió *"Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 20 de enero de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI, PUERTO RICO, a MAURICIO ORLANDO RINCON HERNANDEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023865191",* con base en el concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, que refiere a manera de conclusión:

> *[…] a) Contenidos: Los contenidos de algunos espacios académicos corresponden más a temáticas específicas que a asignaturas con contenidos integrales. En las asignaturas reportadas se evidencia una proporción muy baja de asignaturas en el campo de la dirección estratégica, que es la denominación principal del programa.*
>
> *b) Carga horaria, duración y modalidad: La relación de créditos y sus proporciones de horas, no es posible determinar con claridad la dedicación horaria y su desarrollo en el tiempo que efectivamente el convalidante destino a su proceso, al tener en cuenta las fechas que de estas se reportan en el certificado de notas, atendiendo a la modalidad virtual en que se desarrolla el programa, sobre todo para aquellas asignaturas con 10 y 4 créditos académicos.*
>
> *c) Investigación: No se evidencia correspondencia entre el título y propósito de formación con el producto que conlleva al otorgamiento del título. Además, con los créditos académicos reportados, no es posible evidenciar que sean suficientes para alcanzar los resultados de aprendizaje en materia de investigación, así sea que el plan de estudios cursado se enmarque dentro del alcance de una maestría en profundización disciplinar."*

Que esta determinación quedó plasmada en estos términos en la Resolución 18679 del 5 de octubre de 2021.

DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que ante la negativa de la solicitud, el convalidante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con los radicados 2021-ER-355726, 2021-ER-355995 y 2021-ER-355837 de 19 de octubre de 2021 y 2021-ER-356392 de 20 de octubre de 2021,

contra el acto administrativo señalado en el párrafo anterior. En respuesta, la Subdirección referida profirió la Resolución 5202 de 7 de abril de 2022 confirmatoria de la decisión impugnada y previo sometimiento del expediente a una nueva evaluación académica por parte de la Sala de Evaluación de la CONACES de fecha 26 de noviembre de 2021, quien reiteró su recomendación de no convalidar, teniendo en cuenta la información allegada, así:

"[…] En la sesión 376 del 26 de septiembre de 2021, la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES procede a realizar una revisión integral de toda la documentación que hace parte de la solicitud de la convalidación. Estudiado el expediente y luego de una valoración de los argumentos y de los documentos allegados en el Recurso, la Sala concluye que:

1. La Sala manifiesta que una vez asignado un proceso por parte del Ministerio de Educación Nacional, procede en el marco del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, a evaluar la particularidad de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad, con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales, propendiendo garantizar académicamente que los títulos que sean convalidados corresponden a programas académicos que pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional. Así las cosas, la competencia de la Sala se supedita a realizar el análisis de la convalidación bajo los lineamientos del criterio de evaluación académica. Por lo anterior, no se pronuncia frente aspectos que no sean del orden académico.

2. En atención a la carga de trabajo académico, número de horas del programa, en lo expuesto por la recurrente, no se logra evidenciar información adicional que permita emitir un concepto diferente a lo expuesto en primera evaluación. Además, con lo expresado se amplía la falta de claridad en cuanto a la organización de las actividades académicas. Así las cosas, resulta sustancialmente diferente a la organización de las actividades académicas y estructuración de las maestrías y campo en Colombia.

3. La Sala evalúa nuevamente la información relacionada con los aspectos curriculares disponibles en la información allegada y reitera que los componentes formativos no están estructurados, organizados, integrados e interrelacionados de tal forma que soportan el proceso formativo del estudiante. Con la heterogeneidad de dicho plan de estudios, no es posible evaluar el alcance de los dominios o tipos de aprendizaje, según el nivel y naturaleza del programa cuyo título se encuentra en evaluación. Tampoco se evidencia una organización de actividades académicas que reflejen la articulación con el proceso formativo del estudiante, con la complementariedad y secuencia requeridas. Así las cosas, la Sala concluye que el plan general de estudios no está articulado en debida forma con el perfil de egreso de una maestría en el área en Colombia.

4. En cuanto a los programas académicos citados en el escrito de impugnación, la Sala manifiesta que este distan del desarrollado por el recurrente. La denominación mencionada difiere estructuralmente de la presentada por el convalidante; luego los elementos del plan curricular se estructuran para ese nivel y área de formación de manera específica y concentrada. Desde esta diferencia en la denominación, se desencadenan las demás diferencias, como en los espacios académicos del plan de estudios, cuyo acervo y desarrollo científico, temático y de formación integral, para el caso de Colombia, muestran una concentración en los componentes de formación, acordes a los núcleos fundantes. Así mismo, difiere en coherencia, los propósitos, competencias y

perfiles; demostrando una estructuración planeada y formalizada desde un plan de estudios, que evidencia contenidos suficientes y pertinentes para cada núcleo, lógicos, secuenciales, con intensidad horaria requerida a partir de una clara relación crédito/hora, y que permiten dar cumplimiento a las normativas colombianas en lo referido al alcance, formación y exigencia para la fundamentación en competencias disciplinares e investigativas. Esta congruencia con la estructuración, composición de contenidos, intensidad horaria, propósitos y metodología, no se evidencian en el programa adelantado por la convalidante. En este sentido, no es razonablemente correspondiente con las maestrías en el área en Colombia. Desde el análisis efectuado, se reitera, que el plan de estudios evidencia una heterogeneidad de contenidos y amplitud de conceptos, a encontrar asignaturas no concordantes, temáticas asumidas como asignaturas (con asignación de créditos) que no encajan en la especificidad de los programas de ese nivel y área en Colombia. Por todo lo anterior, no hace posible evidenciar el alcance de propósitos y competencias como los resultados de aprendizaje esperados en estos programas en el país.

5. En cuanto a la investigación y en referencia con lo aportado, no se encuentra información adicional que permite evidenciar los instrumentos básicos orientados a los resultados de aprendizaje en materia de investigación en el área específica del programa, cuyo título se encuentra en evaluación. No se evidencia un componente investigativo que permita demostrar la profundización teórica y conceptualmente en el campo de formación de la maestría cursada. En este sentido, la Sala reitera que no se encuentran espacios académicos suficientes en el plan de estudios orientados a desarrollar competencias investigativas.

6. En relación a los argumentos normativos presentados por la recurrente, la Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, manifiesta que, una vez asignado un proceso por parte del Ministerio de Educación Nacional, esta procede a realizar el análisis de la convalidación bajo los lineamientos del criterio de evaluación académica, siendo este el que atañe a las Salas de evaluación de la CONACES. En consecuencia, la Sala precisa que su función es la evaluación académica y no se pronuncia frente a aspectos normativos que no son de su competencia.

6. CONCEPTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado integralmente la documentación presentada, la Sala recomienda NO REPONER la Resolución N° 018679 de 5 de octubre 2021, por medio de la cual resuelve Negar la Convalidación del título de MAESTRIA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 21 de febrero de 2020, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA - UNINI, PUERTO RICO a MAURICIO ORLANDO RINCON HERNANDEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.851.780".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Que luego de verificar el Sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo, este despacho no encontró documentación oficial adicional de manera posterior al recurso de reposición y en subsidio de apelación con los radicados. No obstante, teniendo en cuenta la información obrante en el expediente, esta Dirección decidió someter a nueva evaluación académica para determinar si el título en cuestión era susceptible de convalidación con base en la información obrante en el expediente. Por lo tanto, el día 14 de julio de 2023 la Sala de Evaluación de la CONACES determinó:

"[…] En la sesión de convalidaciones del 14 de julio de 2023, la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la CONACES procede a realizar una revisión integral de toda la documentación que hace parte de la solicitud de la convalidación. Estudiado el expediente y luego de una valoración de los argumentos y de los documentos allegados, la Sala concluye que:

a) Reitera la Sala que, con esta relación de créditos y sus proporciones de horas, no es posible determinar con claridad la dedicación horaria y su desarrollo en el tiempo que efectivamente el convalidante destinó a su proceso, atendiendo a la modalidad virtual en que se desarrolla el programa, el número de créditos que se reportan para algunas asignaturas y el número de horas de carga académica que representarían esos créditos, teniendo en cuenta las fechas en que las asignaturas se cursaron según el certificado de notas aportado. Al respecto aclara la Sala que es en este sentido en que se dirige el concepto frente a la proporción crédito/hora y la carga académica, no a la correspondencia del número de horas de cada crédito en comparación con el sistema colombiano.

b) En atención a la carga de trabajo académico y la relación de créditos y sus proporciones de horas, en lo expuesto por el recurrente, no se logra evidenciar información adicional que permita emitir un concepto diferente a lo expuesto en la primera evaluación.

Así las cosas, no es posible establecer en el programa la organización de las actividades y la interacción de estas, de acuerdo con la modalidad, diseño y contenido curricular, con respecto a una maestría en el área en Colombia. Tampoco es posible determinar las actividades académicas, la forma como se relacionan y se complementan entre sí, en términos de objetivos, contenidos, metodologías y aquello que hace parte del proceso formativo.

En consecuencia, no logra la Sala establecer cómo el plan de estudios cursado y aprobado por el convalidante y que conlleva a la obtención del título objeto de evaluación logra guardar una razonable correspondencia con la organización de las actividades académicas y estructuración de las maestrías que, en el área de conocimiento, se desarrollan en el país, de conformidad con la denominación principal del programa y la especialidad cursado según el certificado de notas.

c) En lo concerniente al contenido de las asignaturas, la Sala reitera que, con la heterogeneidad y variedad de temas y contenidos de dicho plan de estudios, no es posible evaluar el alcance de las áreas de conocimiento o tipos de aprendizaje, según el nivel y naturaleza del programa cuyo título se encuentra en evaluación. Tampoco se evidencia una organización de actividades académicas que reflejen la articulación con el proceso formativo del estudiante, con la complementariedad y secuencia requeridas.

d) En relación con la organización de la carga de trabajo académico, no se logra evidenciar información certificada adicional que permita emitir un concepto diferente a lo expuesto en primera evaluación. Por tanto, se reitera el análisis que evidencia en algunos espacios académicos, una carga de trabajo excesiva que no permite alcanzar en debida forma el desarrollo de las competencias y los resultados de aprendizaje que de ellos se derivan.

e) En atención a los argumentos normativos presentados por el recurrente, la Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, manifiesta que, una vez asignado un proceso por parte del Ministerio de Educación Nacional, esta procede a realizar el análisis de la convalidación bajo los lineamientos del criterio

de evaluación académica, siendo este el que atañe a las Salas de evaluación de la CONACES. En consecuencia, la Sala precisa que su función es la evaluación académica y no se pronuncia frente a aspectos normativos que no son de su competencia.

Por lo expuesto, insiste la Sala que el programa en evaluación no es razonablemente correspondiente con las maestrías en el área en Colombia. Desde el análisis efectuado, se reitera, que el plan de estudios evidencia una heterogeneidad de contenidos y amplitud de conceptos, al encontrar asignaturas no concordantes, temáticas que son asumidas como asignaturas y con asignación de créditos que no encajan en la especificidad de los programas de ese nivel y área en Colombia. Por lo anterior, no es posible evidenciar el alcance de propósitos y competencias como los resultados de aprendizaje esperados de estos programas en el país.

Observa la Sala que el proceso de formación cursado y aprobado si bien no corresponde al de una maestría en el área; es susceptible de convalidarse por uno de nivel de especialización. Por tanto, se recomienda convalidar por el título de ***Especialista en Dirección de Organizaciones****, en virtud que desarrolla competencias y resultados de aprendizaje para analizar las problemáticas directivas en las organizaciones y promueve soluciones sistémicas para planificar, organizar, dirigir, y mejorar el sistema de gestión, con el fin de aportar al mejoramiento y competitividad de las organizaciones en el actual entorno globalizado, todo ello en el nivel de profundización en el área, lo cual aporta al desempeño profesional y laboral. Así las cosas, se recomienda una denominación que corresponde al área específica de estudio.*

8. CONCEPTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado integralmente la documentación presentada, la Sala recomienda CONVALIDAR el título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 20 de enero de 2021, conferido por la Universidad Internacional Iberoamericana, UNINI, a MAURICIO ORLANDO RINCÓN HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.865.191, por el de Especialista en Dirección de Organizaciones.

9. CONVALIDAR A: *Especialista en Dirección de Organizaciones".*

Que observa este despacho por parte del órgano evaluador (CONACES) el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero. Es claro que las disposiciones que regulan el trámite de convalidaciones establecen que la evaluación académica es realizada en comparación con títulos de similar denominación ofrecidos por instituciones colombianas con el fin de determinar si es viable la concesión de una solicitud de convalidación. En este sentido, el artículo 17 de la Resolución 10687 de 2019 establece lo siguiente:

"*Criterio de evaluación académica. Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces) o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título."*

Que dentro de esta actuación administrativa, el Ministerio de Educación Nacional ha soportado sus conclusiones en materia técnico-académica, en el criterio de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES; organismo asesor que evidenció en el caso *sub-exámine*, que si bien el programa cursado no cumple con los criterios académicos para ser considerado como razonablemente correspondiente con un título en el nivel de maestría en Colombia, este si reúne el concurso de las características requeridas para efectuar la convalidación como Especialista en Dirección de Organizaciones.

Que la mencionada decisión es tomada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Resolución 10687 de 2019, según el cual la evaluación académica es procedente para determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida y establecer la denominación del título a convalidar.

Que efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso convalidación cuyo análisis nos ocupa, esto es, que se aplicara el marco normativo correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud, que se surtieran las fases establecidas en el trámite administrativo, así como la aplicación del criterio correcto para resolver la solicitud, se observa el cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente y en la Resolución aplicable al trámite de convalidación bajo estudio.

Que el convalidante al momento de radicar solicitudes ante el Ministerio autorizó la notificación electrónica, de conformidad con el registro en la plataforma de la entidad por lo que dicho trámite se surtirá con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR, en todas sus partes las Resoluciones 18679 del 5 de octubre de 2021 y 5202 de 7 de abril de 2022, por medio de las cuales el Ministerio de Educación Nacional resolvió "*Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 20 de enero de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI, PUERTO RICO, a MAURICIO ORLANDO RINCON HERNANDEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023865191".*

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, otorgado el 20 de enero de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNATIONAL IBEROAMERICANA UNINI, PUERTO RICO, a MAURICIO ORLANDO RINCÓN HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.865.191, como equivalente al título de **ESPECIALISTA EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES** que otorgan las instituciones de educación superior colombianas.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, la presente Resolución al señor MAURICIO ORLANDO RINCON HERNANDEZ, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con las prescripciones normativas plasmadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



JOSÉ IGNACIO MORALES HUETIO

Proyectó: JMAC
Revisó: MAGR

UNINI
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA

LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA

Por recomendación de su facultad otorga a — Upon recommendation of the faculty hereby confers on

Mauricio Orlando Rincón Hernández

Documento de Identidad **1023865191** *Identification number*

EL TÍTULO DE

MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA

Especialidad en GERENCIA

THE DEGREE OF

MASTER IN STRATEGIC MANAGEMENT

Specialty in MANAGEMENT

Junto con todos los derechos y privilegios correspondientes a dicho grado para que así conste el sello de la Universidad y las firmas de la Rectora y el Presidente de la Junta se queda fijada en Arecibo, Puerto Rico (EE.UU.), 20 de enero de 2021.

Together with all the rights and privileges pertaining to that degree in witness whereof the seal of the University and the signatures of the Rector and the President of the Board are hereby affixed in Arecibo, Puerto Rico (USA), January 20th, 2021.

Dra. Ana Rodríguez Zubiaurre
Rectora/Rector

Dr. Jesús Arzamendi Sáez de Ibarra
Presidente/President

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA UNINI 54483 ARECIBO, PUERTO RICO

Registro / Register: **21-6741**

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

SIGNUM FIDEI · INDIVISA MANENT

Educar para Pensar, Decidir y Servir.

Personería Jurídica Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965

LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,

le otorga a

Mauricio Orlando Rincón Hernández

C.C. 1'023.865.191 de Bogotá, D.C.

El Título Académico de

Magister en Gestión de la Información Documental

Por haber cursado y aprobado el programa académico y cumplido los requisitos legales y reglamentarios.

En fe de lo cual firmamos y sellamos este Diploma en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de mayo de 2024

NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ, f.s.c.
RECTOR

SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
SECRETARIO(A) GENERAL

WILLIAM FERNANDO DUQUE DUQUE, f.s.c.
DECANO(A)

Registro 1359

Anotado al folio 14 Libro 3

Nº 014834